



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que, toda vez que de la constancia documental que la recurrente acompañó a la causa no surgía la previsión de fondos correspondientes a los intereses establecidos en el artículo 3° de la acordada 47/91, el Secretario del Tribunal requirió a la parte que, dentro del quinto día, acreditase la previsión presupuestaria en debida forma, bajo apercibimiento de intimarla al pago del depósito (conf. providencia del 21 de octubre de 2025).

Que por no haber cumplido el recurrente con dicho requerimiento, se lo intimó a efectuar el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, bajo apercibimiento de desestimar la queja (conf. providencia del 29 octubre de 2025).

Que por no haber cumplido el recurrente con esta nueva intimación corresponde hacer efectivo el apercibimiento y desestimar la presente queja, sin que obste a tal resultado la presentación del 10 de noviembre de 2025, pues la constancia documental ha sido acompañada en forma extemporánea, conforme el requerimiento efectuado en la providencia del 29 de octubre de 2025.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Servicio Penitenciario Federal, parte demandada**, representado por la **Dra. Cecilia M. Ezcurra**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala I**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal n° 3 de Lomas de Zamora**.